



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER DE MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE: YORYED QUIROGA QUIROGA
FRANCIA ELENA QUIROGA
OSCAR QUIROGA QUIROGA**
DEMANDADO: IGNACIO SEBASTIAN ZAMBRANO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00894-00

Vencido el término otorgado a la parte para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, ésta se pronunció, aportando el juramento estimatorio, e insistiendo en las pretensiones de la demanda.

En ese orden de ideas, se tendrá que rechazar la demanda del rubro, por cuanto, no se cumplió con lo ordenado por este Despacho Judicial, en lo relacionado con las pretensiones, pues se inadmitió para que el abogado informará sobre si lo pretendido era la restitución del inmueble arrendado o en su lugar el pago de perjuicios, es decir, sumas de dineros.

Con ese punto de partida, se inhabilita al Juzgado para emitir auto de libra mandamiento de pago, dado que la pretensión principal, la cual es la restitución de inmueble arrendado concuerda con el tipo de proceso pretendido¹, empero la segunda o pago de perjuicios, concuerda con el proceso ejecutivo por obligación de dar sumas de dineros².

Como consecuencia directa de lo plasmado, a entender de este Despacho Judicial, no se tiene claridad frente a las pretensiones de la demanda, y el tipo de proceso, habida cuenta, las dos pretensiones se excluyen de acuerdo con el artículo 88 del C.G.P.

Así mismo, el profesional en derecho omitió informar si se trataba de un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, en el cual se puede acudir a ambas pretensiones, motivo por el cual lo procedente es **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

¹ Reglado en el artículo 433 del Código General del Proceso.

² Regulado por el artículo 431 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **070** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO